



CONTRATO No. 771 DE 2025

**PRESTACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS
ASCENSORES QUE FUNCIONAN EN LA DE LA LOTERÍA DE MEDELLÍN**

EUROLIFT S.A.S.

Entre los suscritos, **LOTería DE MEDELLÍN**, Empresa Industrial y Comercial del Estado, del Orden Departamental, creada mediante Decreto Ordenanzal 0819 de marzo 4 de 1996, con NIT 890.980.058-1, representada legalmente por **RODRIGO MENDOZA VEGA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.631.197, obrando en calidad de Gerente, quien en adelante y para efectos de este contrato será **LA CONTRATANTE** y **PEDRO NEL JIMENEZ ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.221.675, representante legal de la empresa **EUROLIFT S.A.S.**, con NIT. 900.013.681-7, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: 1) Que la Lotería de Medellín es la titular del monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar en el Departamento de Antioquia, para ello opera y comercializa su producto principal la Lotería de Medellín, también otorga y supervisa la concesión de apuestas permanentes para todo el Departamento; adicionalmente, a través de la Sociedad de Capital Público Departamental concede las autorizaciones para los juegos promocionales y las rifas que se pretendan realizar en el territorio Departamental. 2) La Subgerencia financiera en cumplimiento de su misión, objetivos y funciones, es la encargada de gestionar las actividades contables, presupuestales, financieras y administrativas, entre las cuales se encuentran la de asegurar el adecuado uso y mantenimiento de las instalaciones el cual no solo se circunscribe al mantenimiento físico de la infraestructura, también comprende la generación de condiciones óptimas para que se desarrolle toda la actividad comercial de la Entidad, así como el cuidado de los bienes de la misma, entre estos está mantener en buen estado de uso los ascensores que prestan servicio a los empleados que laboran en ella y sus visitantes, además de prevenir accidentes o riesgos alguno es así que la Lotería de Medellín cuenta con un proceso de mantenimiento preventivo y correctivo de los ascensores que le permite mantener la vida útil y correcto funcionamiento estos a la vez que protege la infraestructura física de la entidad. 3) Por lo anterior se encuentra bajo su responsabilidad realizar todas las acciones necesarias para el mantenimiento del edificio y la conservación y/o mejora de los activos adquiridos y usados diariamente para el desarrollo de las actividades al interior de este; dentro de estos activos se encuentran los ascensores cuyo manejo, cuidado y mantenimiento se delega en personal experto e idóneo en tareas específicas y delicadas por cuanto se debe garantizar la movilidad y seguridad de quienes los utilizan diariamente para la movilización interna. El mantenimiento de los ascensores tiene como objetivo asegurar que estos dispositivos operen de manera eficiente, segura y confiable durante su vida útil. 4) En virtud de lo anterior, y ya que la entidad no tiene personal planta con conocimientos en el tema de mantenimiento de los ascensores, se ve en la necesidad de contratar con una empresa especialista en el ramo y cuya actividad principal es el mantenimiento Preventivo y Correctivo de ascensores, que nos garantice el óptimo funcionamiento de estos equipos en la Entidad se considera necesario contratar los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de los ascensores que funcionan en la sede de la Lotería de Medellín. 5) Que de conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación de la Entidad hay lugar a contratación directa por tratarse de un contrato cuyo monto es igual o inferior a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes. 6) Que existe estudio de conveniencia y oportunidad. 7) Que existe disponibilidad presupuestal para la ejecución del

1



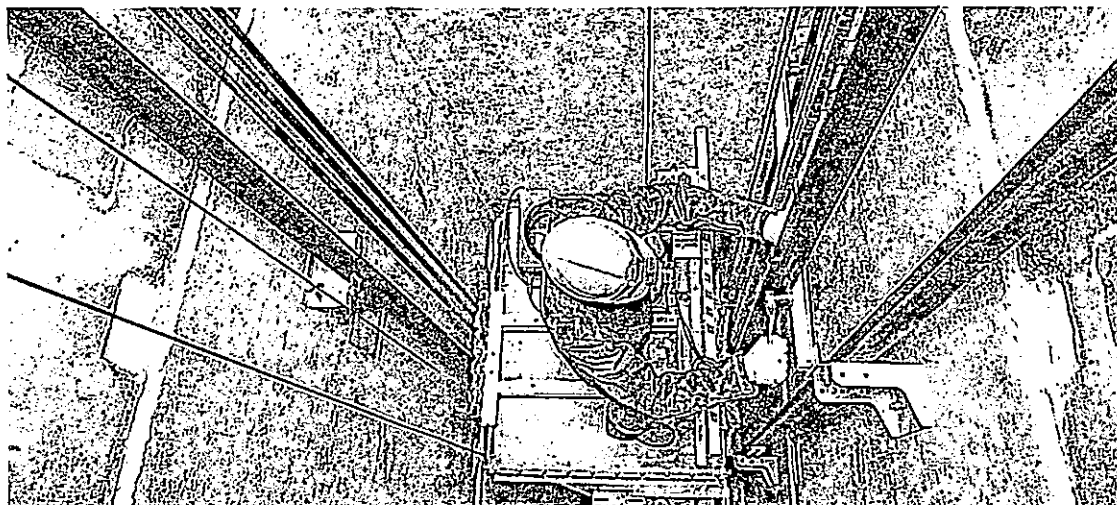
www.loteriademedellin.com.co - Carrera 47# 49-12 Medellín - Colombia
Teléfono: (57-4) 511 53 55 - Línea de atención al cliente 01 8000 941 160

presente contrato. 8) Que la suscripción del presente contrato fue recomendada por el Comité de Contratación, el 01 de ABRIL de 2025, tal y como consta en el Acta No. 15 de la misma fecha. 7) Que por lo dicho anteriormente existe la viabilidad financiera y jurídica para suscribir el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas. **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** Prestación de servicio de Mantenimiento preventivo y correctivo de los ascensores que funcionan en la de la Lotería de Medellín. El estudio de conveniencia y la propuesta presentada por EL CONTRATISTA hacen parte integral del contrato, en las condiciones que no sean contrarias a las cláusulas de este. **PARÁGRAFO PRIMERO. ALCANCE DEL CONTRATO:** El mantenimiento de ascensores abarca todas las actividades necesarias para asegurar que el equipo sea seguro, eficiente, duradero, y cumpla con los requisitos legales. Esto incluye desde revisiones regulares y reparaciones hasta la implementación de sistemas tecnológicos para predecir fallos y mejorar la eficiencia operativa.

Mantenimiento Preventivo

Se realiza de manera programada para evitar fallos y prolongar la vida útil del ascensor. Incluyendo actividades como:

- **Inspección regular:** esta se realizará una vez al mes, con la verificación de componentes clave como cables, sistemas de frenos, puertas, controles electrónicos, etc.
- **Lubricación:** Aplicación de lubricante a los componentes móviles como guías, cables y poleas.
- **Pruebas de funcionamiento:** Simulaciones de arranque, parada, nivelación, y respuesta a llamadas.
- **Reemplazo de piezas desgastadas:** Cambio de partes que muestran signos de desgaste, como cables, luces, interruptores, etc.



Mantenimiento Correctivo

Se lleva a cabo cuando se detecta una falla o avería en el ascensor. Implica:

- **Reparación de averías:** Corrección de fallos que pueden comprometer el funcionamiento, como problemas de puertas, sistema de control, o problemas mecánicos.
- **Sustitución de componentes:** Reemplazo de piezas defectuosas o desgastadas que no pueden ser reparadas.



CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El contratista se obliga a :

1. Realizar monitoreo para medir el rendimiento de los ascensores y detectar problemas a tiempo.
2. Realizar análisis de vibraciones, temperatura y desgaste de piezas: Medición y análisis de estos parámetros para detectar fallos inminentes.
3. Verificación de alarmas, luces de emergencia y sistemas de comunicación.
4. Asegurarse de que los frenos y otros sistemas críticos funcionen correctamente para evitar accidentes.
5. Certificación de cumplimiento: Garantizar que el ascensor esté conforme a las normativas vigentes en cuanto a seguridad, accesibilidad, y funcionamiento
6. Realizar el objeto contractual en las condiciones establecidas en el contrato.



7. Garantizar la calidad de los servicios prestados, de acuerdo con la oferta presentada a la Lotería de Medellín
8. Permanecer afiliado al sistema de seguridad social y realizar los pagos de conformidad con el contrato.
9. Realizar mantenimiento preventivo mensualmente y de ser el caso correctivo.
10. Elaboración de cronograma para programación de los mantenimientos
11. Entrega de un reporte por cada mantenimiento.
12. Disponibilidad correctiva para atención de averías 24 horas todos los días de la semana
13. Las demás que tengan relación directa con la naturaleza y objeto del contrato.
14. Mantener constantes los precios ofrecidos por la prestación del servicio de mantenimiento preventivo, ofrecidos en la propuesta económica, durante la vigencia del contrato.
15. Las demás que se deriven del objeto contractual y todas aquellas que de acuerdo con la naturaleza del contrato establezca la ley, y las demás establecidas

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE: LA CONTRATANTE se obliga para con EL CONTRATISTA, a:

1. Exigir al contratista el cumplimiento del cronograma de actividades de ejecución.
2. Proyectar y tramitar todas las actuaciones necesarias la correcta ejecución del contrato.
3. Coordinar adecuadamente al contratista para realizar la labor dentro de las instalaciones del edificio sede de la Lotería de Medellín.
4. Atender y tramitar dentro de la órbita de su competencia, toda consulta que realice el contratista para la correcta ejecución del contrato.
5. Elaborar oportuna y organizadamente el informe de supervisión para la cancelación de los servicios prestados.

CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será de once (11) meses, contados a partir del acta de inicio, sin superar el 15 de febrero del 2026. **CLÁUSULA QUINTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor total del contrato será de hasta TREINTA MILLONES DE PESOS (\$ 30.000.000) IVA INCLUIDO. Los valores causados a favor del contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato, le serán cancelados, previa presentación de las respectiva factura o cuenta de cobro en original y dos (2) copias, acompañadas del informe de actividades desarrolladas durante el periodo facturado, la constancia de pago de la seguridad social, las cuales en todos los casos debe de contar con el visto bueno del supervisor del contrato en señal de que el bien y/o servicio contratado ha sido recibido a plena satisfacción de la entidad. **CLÁUSULA SEXTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** Para la suscripción del presente contrato, LA CONTRATANTE ha constituido la Disponibilidad presupuestal N° 296 de marzo 14 de 2025 y compromiso presupuestal No. 558 del 04 de abril de 2025, con cargo al rubro presupuestal 1.1.11.01.2.1.2.02.02.008.07.052 GV_DI_SF servicio de





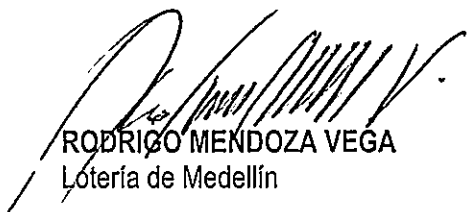
mantenimiento de la actual vigencia. **CLÁUSULA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD:** EL CONTRATISTA se obliga a guardar confidencialidad en relación con cualquier información, datos o documentos que hayan sido recibidos de LA CONTRATANTE en el curso de la negociación, celebración y ejecución del presente contrato. EL CONTRATISTA no podrá utilizar dicha información, datos o documentos confidenciales para fines distintos a los requeridos para la ejecución del presente contrato, ni podrá publicar o divulgar a terceros dicha información, datos o documentos, salvo en los siguientes casos: a) Cuando así lo exijan las disposiciones legales vigentes. b) Cuando así lo exija una autoridad competente. c) Con autorización previa por escrito de LA CONTRATANTE. **CLÁUSULA OCTAVA. GARANTÍAS:** En los contratos cuyo valor no sea superior a la mínima cuantía la exigencia de garantías es facultativa; para este caso, teniendo en cuenta que no representa riesgo para la Entidad y que se cancela después de prestado el servicio, no se considera necesaria la exigencia de garantías. **CLÁUSULA NOVENA. CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente Contrato se podrá dar por terminado por las siguientes causas: A) Cuando se alcance y se cumpla totalmente el objeto del contrato. B) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que la terminación no implique renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de las partes. C) Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con la legislación colombiana, se haga imposible el cumplimiento de los objetivos propuestos. D) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas para cada una de las partes. E) Por vencimiento del término fijado para su ejecución. F) Por las demás causales señaladas en la ley. **PARÁGRAFO. Efectos de la Terminación:** Una vez terminado el Contrato, en caso de ser requerido, las partes suscribirán la correspondiente acta de liquidación, señalando los compromisos que deban subsistir aun cuando obre la liquidación a fin de terminar las actividades que se encuentran en curso. **CLÁUSULA DÉCIMA. INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA mantendrá indemne y libre de daño y defenderá a LA CONTRATANTE, y cada uno de los respectivos funcionarios, directores, empleados y representantes, contra todo reclamo, requerimiento, demandas, juicio, procedimiento, mandatos judiciales, sentencias, órdenes y decretos presentados, realizados o pronunciados en contra de todos o de cualquiera de ellos y todos los daños, pérdidas y expensas sufridas o incurridas por ellos o por cualquiera de ellos resultantes y que sean imputables a EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato no podrá ser cedido parcial o totalmente a ninguna persona natural o jurídica, sin la autorización de la LOTERÍA DE MEDELLÍN, pues se entiende celebrado en consideración a la persona de EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfeccionará con la firma de este y su ejecución iniciará una vez se aprueben las pólizas, si se requirieron, se expida el Compromiso Presupuestal y, posteriormente, las partes firmen el Acta de Inicio. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** LA CONTRATANTE NO ADQUIERE ningún vínculo de carácter laboral con EL CONTRATISTA, sus empleados, agentes, administradores y cualquier persona que esté bajo su dependencia o subordinación. EL CONTRATISTA es el único responsable del pago de las prestaciones y demás derechos laborales adquiridos por el personal que se encuentre a su cargo. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SUPERVISIÓN:** LA CONTRATANTE designará como supervisor del contrato al Subgerente Financiero de la Entidad, o a quien haga sus veces. **PARÁGRAFO PRIMERO:** LA CONTRATANTE podrá modificar el supervisor del contrato cuando lo considere necesario, sin que esto implique una modificación al contrato que se suscribe. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara que para la celebración de este contrato no se encuentra incurso dentro de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la ley; como señal de ello, diligencia y firma el formato de inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y conflictos de intereses establecido en la entidad. **CLÁUSULA DÉCIMA**



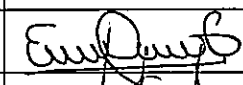
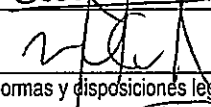


SEXTA. CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES PARAFISCALES Y DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: Es una obligación de EL CONTRATISTA el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) cuando a ello haya lugar, por lo cual el incumplimiento de esta obligación será sancionado de acuerdo con la normatividad vigente para el caso particular. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.** LAS PARTES se obligan a no utilizar el objeto de este contrato, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas, a transacciones o a fondos vinculados con las mismas y a informar, inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas del presente contrato. **PARÁGRAFO. EL CONTRATISTA autoriza a la LOTERIA DE MEDELLÍN a ejercer todas las acciones correspondientes para dar cumplimiento al Acuerdo 574 de 2021, por medio del cual se establecen los requisitos para la adopción del Sistema de Administración de Riesgos de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, SARLAFT, y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.** **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:** Para todos los efectos se acuerda como domicilio la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, las notificaciones y comunicaciones a las siguientes direcciones: **LA CONTRATANTE:** Carrera 47 No. 49-12, Medellín. **EL CONTRATISTA:** Calle 12 No. 39 - 71, Bogotá, correo electrónico: notificaciones.judiciales@eurolift.com.co, teléfono: 601 277 61 03

Para constancia se firma en Medellín, el 21 ABR. 2025.


RODRIGO MENDOZA VEGA
Lotería de Medellín


PEDRO NEL JIMENEZ ARIAS
Contratista

Nombre		Cargo	Firma
Elaboró	Edwar Andrés Orozco Giraldo	Asesor Jurídico	
Aprobó	Isabel Posada Barrera	Secretaria General	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

